

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN, S.A. (ALGESA)

TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras presta los servicios de limpieza viaria, limpieza de colegios de primaria, limpieza de dependencias municipales, recogida de residuos y eliminación de los mismos, **así como le gestión, explotación y administración de los servicios públicos de transportes colectivos urbanos** en forma de Sociedad Mercantil exclusivamente Municipal, a cuyo efecto tiene constituida la empresa **“ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL”**. , quedando expresamente reconocida dicha sociedad como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Algeciras, a efectos de la aplicación de los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y queda imposibilitada de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Algeciras, sin perjuicio de que, cuando no concurra licitador alguno, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Las encomiendas que se le puedan conferir y la adjudicación de los contratos que se le puedan hacer por el Ayuntamiento de Algeciras, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Dicha encomienda o adjudicación deberá estar referida a materias o actividades incluidas en el objeto social de ALGESA de conformidad con sus Estatutos.

b) La encomienda o adjudicación deberá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el apartado siguiente, letra c), y serán de ejecución obligatoria para la sociedad de acuerdo con las instrucciones que pueden ser fijadas unilateralmente por el encomendante.

c) La formalización de la encomienda o adjudicación podrá hacerse:

- Por acuerdo o resolución de los órganos del Ente Local y con la dotación presupuestaria específica que figure en los Presupuestos del Ayuntamiento.
- Por la dotación presupuestaria específica que figure en los Presupuestos del Ayuntamiento, sin necesidad de acuerdo o resolución expreso en tal sentido.
- Por aceptación expresa de los órganos del Ente Local en atención de una solicitud que le formule el Consejo de Administración de la Sociedad al objeto de que se le realice una encomienda o se le contrate una prestación.

Artículo 2. La empresa municipal que se constituye tendrá por objeto social:

1. Recogida domiciliaria de residuos domésticos.
2. Recogida de residuos no domésticos: comerciales y de servicios, sanitarios en hospitales, clínicas y ambulatorios, industriales y agrícolas, de construcción y obras menores.
3. Limpieza de la red viaria de la ciudad.
4. Transporte de residuos procedentes de la prestación de los servicios anteriores hasta el lugar donde proceda a su eliminación.
5. Eliminación de residuos, sin perjuicio de su posible aprovechamiento.
6. Todas aquellas actividades de competencia u obligación municipal, en orden a la limpieza viaria, limpieza de colegios de primaria, limpieza de dependencias municipales, recogida, eliminación y aprovechamiento de residuos.

7. **La gestión, explotación y administración de los servicios públicos de transportes colectivos urbanos de superficie, cualquiera que fuere el tipo de vehículos, su medio de tracción o emplazamiento.**
8. **La adopción, realización y ejecución de cuantas medidas y acciones se encuentren directamente relacionadas con el transporte público de viajeros.**
9. **Prestación de todo tipo de transporte, tanto regulares como discrecionales de viajeros**
10. **La explotación publicitaria de los autobuses del transporte colectivo urbano.**
11. **El suministro de combustibles, el mantenimiento y la reparación de vehículos y maquinarias existentes en sus centros de trabajo.**
12. **Adicionalmente a todas las funciones anteriores, cualquier actividad comercial o industrial relacionada directamente con ellas o complementarias de estas.**

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título o requisito y/o cualificación profesional, dichas actividades deberán realizarse una vez cumplido los requisitos exigidos por la Ley.

El Código Nacional de Actividades Económicas que corresponde a la actividad principal que constituye su objeto es el 8129 "otras actividades de limpieza", el 3811 "recogida de residuos no peligrosos", y el 4931 "**Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros**"

Artículo 3. La Sociedad tiene su domicilio social en Algeciras, calle Alfonso XI número 12.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social, dentro del término municipal. Igualmente, podrá acordar el establecimiento, traslado y supresión de sucursales y agencias cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto social.

Artículo 4. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comienza sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura pública de su constitución.

TITULO II:

CAPÍTULO PRIMERO: Del Capital Social.

Artículo 5. El capital social de la empresa municipal está valorado en la cantidad de 805.115,81 euros, aportado en su integridad por el Ayuntamiento de Algeciras, único propietario del mismo.

Por imperativo del artículo 89.2 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones

Locales, el Capital Social no podrá ser transferido salvo en los supuestos regulados en el citado Reglamento.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, único titular desde el momento de la constitución, y será de un total de 133.960 acciones nominativas, con un valor nominal cada una de ellas de 6,010121 euros.

Artículo 6. La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

En cada momento, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, proveerá la ampliación de capital necesaria, atendiendo las circunstancias para hacer factible el cumplimiento por parte de la Empresa de los fines que constituyen su objeto social, reseñados en el artículo 2.

La Junta General determinará las condiciones y formas en que debe verificarse cada ampliación o reducción de capital.

TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia.
4. Consejero-Delegado

CAPÍTULO PRIMERO: De la Junta General.

Artículo 8. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento ejercerá las funciones de la Junta General, que será convocado expresamente con tal carácter, siendo el órgano supremo de gestión de la sociedad.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y el Secretario General del Ayuntamiento de Algeciras, respectivamente.

Asistirán a la Junta General con voz y sin voto, los miembros no concejales del Consejo de Administración, el Director- Gerente, y demás personas a las que la Ley otorgue este derecho.

Artículo 9. El funcionamiento de la Junta General se regirá en cada momento por la normativa vigente para el funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, aplicándose las normas reguladoras del Régimen de Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 10. La Junta General se convoca y acomoda en su funcionamiento a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, reuniéndose:

a) En sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación de resultados, así como sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia.

b) En sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente, a petición del Consejo de Administración, a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta General o en cualquiera de los casos reglamentariamente previstos en la Legislación de Régimen Local, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación de resultados.

c) Las citaciones para las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán obrar en poder de cada interesado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión.

Artículo 11. El funcionamiento de la Junta General, citaciones, constitución y desarrollo de las sesiones, se regirá por los preceptos vigentes en cada momento para las convocatorias y sesiones del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, excepto cuando a tenor del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital se requiera un quórum especial.

La determinación de las mayorías se realizará conforme al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 12. Corresponde a la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, además de las facultades previstas en los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Aprobación de las cuentas anuales, aplicación del resultado y aprobación de la gestión social.
- b) Nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25 % del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Solicitar de los organismos competentes la aprobación de las tasas que hayan de regir la prestación de los servicios y proponer las compensaciones o subvenciones procedentes.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General podrá, además, impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

De cada reunión de la Junta General se extenderá acta, con los mismos requisitos formales

establecidos para las actas del Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO: Del Consejo de Administración.

Artículo 13. El Consejo de Administración es el órgano de dirección, gestión y representación permanente de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General y las que se reservan al Director- Gerente.

El Consejo de Administración estará integrado por **once miembros**, correspondiendo su nombramiento a la Junta General, que los elegirá entre personas especialmente capacitadas.

El poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. No obstante, los estatutos podrán atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto.

Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación.

La designación de los miembros se realizará por período de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados por ser miembros de la Corporación Municipal, perdieran la condición que les habilitó.

No obstante, cuando algún vocal cese en su cargo, el designado para sustituirle será nombrado por la Junta General por el periodo de tiempo que al sustituido le quedare por cumplir.

La Junta General, aún antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos, podrá acordar la remoción en el cargo de consejero de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14. Regirán para los consejeros las mismas incapacidades e incompatibilidades que las leyes establecen para los órganos representativos.

Los administradores que estuviesen incurso en cualquiera de las prohibiciones legales deberán ser inmediatamente destituidos, a solicitud de cualquier accionista, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal.

Los administradores y las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la sociedad cesarán en su cargo a solicitud de cualquier socio por acuerdo de la Junta General. Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa. La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

La responsabilidad de los administradores se extiende igualmente a los administradores de

hecho. A tal fin, tendrá la consideración de administrador de hecho tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador, como, en su caso, aquella bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad.

Cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, todas las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los administradores serán aplicables a la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad, sin perjuicio de las acciones de la sociedad basadas en su relación jurídica con ella.

Los administradores desempeñarán el cargo y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la sociedad.

El estándar de diligencia de un ordenado empresario se entiende cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Así mismo, deben desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad. La infracción de este deber determinará no sólo la obligación de indemnizar el daño sino también de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto.

Artículo 15. El cargo de Consejero será **no remunerado**, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos en que los Consejeros incurran en el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se abonarán dietas, en los términos establecidos para los funcionarios en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o norma que le sustituya.

Artículo 16. Corresponde al Consejo de Administración la administración y gestión de la empresa, asumiendo todas las competencias y facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse en el Consejero Delegado o los apoderamientos que se confieran al Director-Gerente, que no implicarán en ningún caso la pérdida de estas facultades por parte del Consejo de Administración.

En todo caso, serán competencias del Consejo, la administración y gestión de la empresa, la aprobación a nivel empresarial del escalafón y plantilla del personal, el nombramiento del Director-Gerente, fijando las condiciones de desempeño del cargo y la aprobación de operaciones de crédito.

Y además, por tratarse de facultades indelegables (artículo 249 bis TRLSC), las siguientes:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo

dispuesto en el artículo 230.

d) Su propia organización y funcionamiento.

e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de la delegación.

h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 17. Si el Alcalde de Algeciras fuera vocal del Consejo, al mismo le corresponderá su Presidencia, si la aceptare. En otro caso la Junta General designará al Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo que fueren concejales del Ayuntamiento.

Corresponde al Presidente del Consejo y solidariamente al Vicepresidente, el poder de representación, quienes en consecuencia representarán legalmente a la sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones y contratos.

Secretario del Consejo de Administración será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 18. El Consejo celebrará sesión ordinaria por los menos una vez al trimestre y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, o sea solicitado por al menos siete Consejeros.

Artículo 19. Las convocatorias para las sesiones, que se celebrarán en el local social o lugar que acuerde el Consejo, se realizarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, y a la misma habrá de acompañarse el Orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 20. Las convocatorias de sesiones extraordinarias urgentes no quedarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 21. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por las mayorías que se establezcan, bien en la Ordenanza, bien en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Cada Consejero no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros.
Toda sesión tendrá que ser convocada por el Presidente o por el que haga sus veces.

Artículo 22. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros que tengan la condición de concejal, un Consejero- Delegado, al que podrán atribuirse las facultades propias del Consejo de Administración que no sean expresamente indelegables por la legislación vigente, pudiendo coincidir esta figura con la del Vicepresidente.

Artículo 23. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, debidamente diligenciado, firmando cada una de éstas el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 24. Son facultades del Presidente del Consejo de Administración, o en su caso del Vicepresidente, además de aquellas que expresamente le delegue el Consejo, las siguientes:

1. Convocar los Consejos.
2. Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
3. Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
4. Firmar los contratos aprobados por el Consejo.
5. Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales o administrativos y otorgar los poderes necesarios a estos fines.
6. Expedir órdenes de pago, cheques, talones y demás documentos de pago o giro con la firma conjunta del Director – Gerente.
7. Preparar en unión del Director- Gerente las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
8. Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO: Del Director- Gerente.

Artículo 25. El Consejo de Administración designará un Director-Gerente, nombramiento que habrá de recaer en persona especialmente capacitada, con titulación superior, regulándose esta relación mediante un contrato laboral.

Artículo 26. Con independencia de las facultades que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Director-Gerente tendrá por derecho propio las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) La fiscalización de las actividades de la Sociedad
- c) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.

- e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, cuya competencia no está reservada al Consejo.
- f) Formular con el Servicio Técnico a sus órdenes todos los proyectos, y velar que se cumplan las normas de construcción, ya se realicen con elementos propios o con elementos ajenos a la Empresa.
- g) Informar al Consejo acerca de los asuntos de que se trate en cada ocasión.
- h) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.
- i) Las demás facultades que el Consejo le delegue.

CAPÍTULO CUARTO: Del Jefe de Servicio de la actividad de transporte público

Artículo 26-bis Con carácter exclusivo y para la actividad de transporte público se nombrará un Jefe de Servicio con las siguientes competencias:

- a) Ejecutará los acuerdos del Consejo que hagan referencia exclusiva a esta rama de la actividad de la empresa del transporte público,
- b) La fiscalización de las actividades de transporte público.,
- c) La jefatura directa e inmediata de todo el personal dedicado a esta actividad.
- d) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral
- e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de transporte público, cuya competencia no está reservada al Consejo.
- f) Formular con el Servicio Técnico del transporte público a sus órdenes todos los proyectos, ya se realicen con elementos propios o con elementos ajenos a la Empresa.
- g) Informar al Consejo acerca de los asuntos de que se trate en cada ocasión.
- h) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido y para el mejor desarrollo del transporte público en nuestra Ciudad.
- i) Las demás facultades que el Consejo le delegue.

TÍTULO V: CUENTAS Y BALANCES.

Artículo 27. La contabilidad de la Empresa seguirá el Plan General y se atenderá en su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

Artículo 28. Las cuentas Anuales se formularán de acuerdo con los artículos 253 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o por las disposiciones legales vigentes que las regulen en cada momento.

Artículo 29. Los beneficios, caso de existir, se invertirán en mejoras y ampliaciones de las instalaciones, a fin de que reviertan al usuario.

Artículo 30. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes del Real Decreto 500/1990, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Sociedad deberá remitir a la Entidad Local, antes del 15 de Septiembre de cada año,

sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.

Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

El informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta. La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 31. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, o cualesquiera otras aclaraciones o informaciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Artículo 32. En aquellos aspectos de las cuentas anuales y del balance no regulados en los Estatutos, serán de aplicación los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33. La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría absoluta, cuando concurra alguna de las causas establecidas en la Ley, y por la supresión del servicio acordada por el Ayuntamiento titular del mismo.

Al adoptar el acuerdo de disolución, la Junta General nombrará un número impar de liquidadores, que asumirán las funciones que les concede el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y realizarán las funciones de liquidación de acuerdo con sus normas.

DISPOSICIÓN FINAL Con carácter general, son de aplicación los preceptos correspondientes del Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y legislación aplicable de Régimen Local.